

FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN



Reunión Informativa Aeromodelismo

22 Mayo 2021



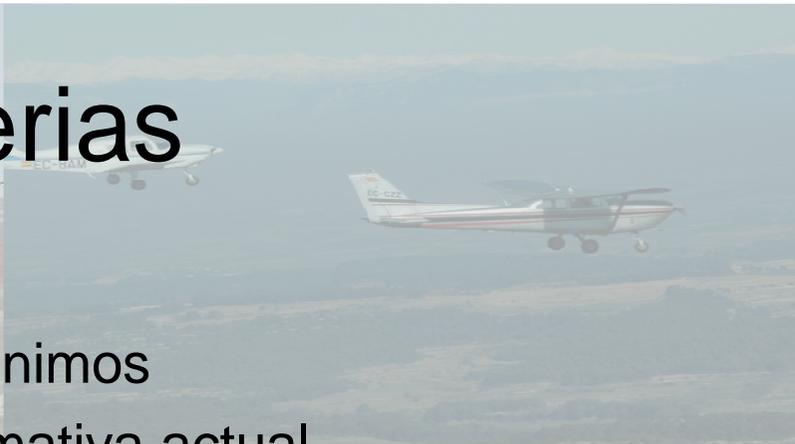
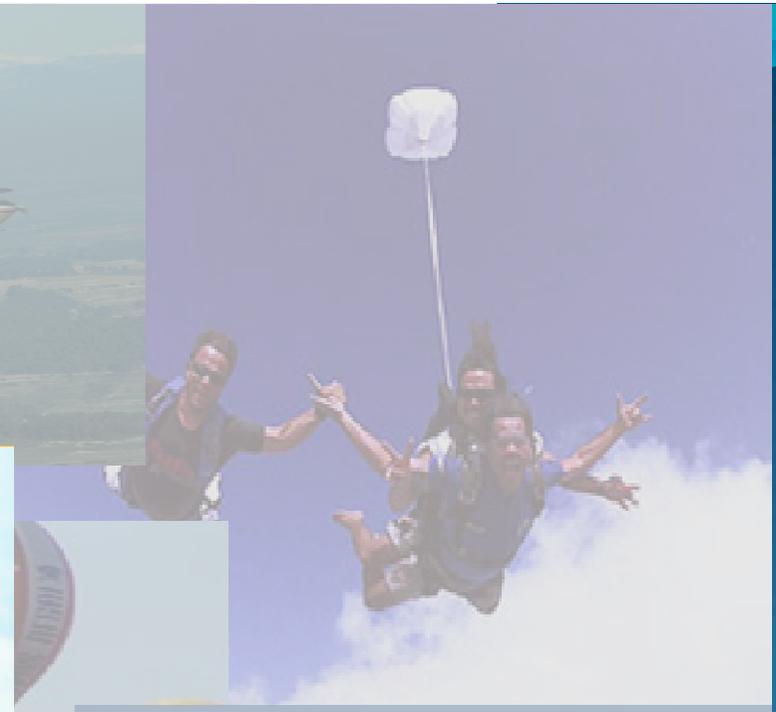
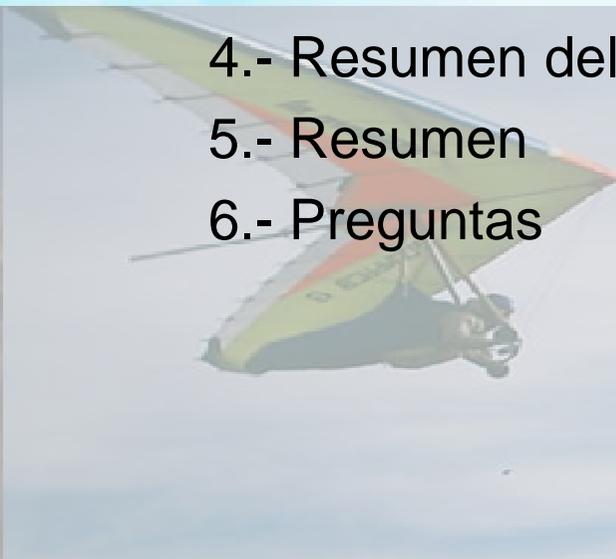
Nota

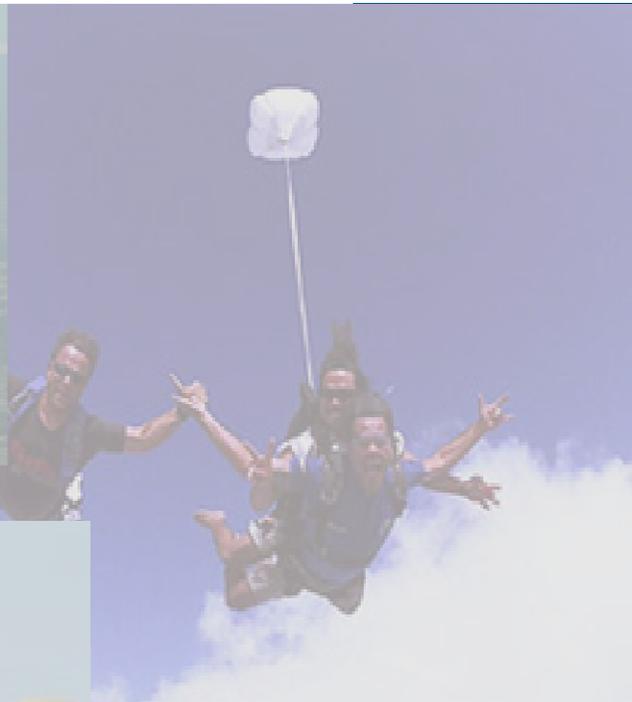
- En esta reunión no se va a hablar de Drones, no se va a detallar información sobre las clases, tipos de exámenes, certificaciones etc.
- El objetivo es dar información sobre los cambios de normativas actuales y los procedimientos que se deben de realizar dentro del ámbito de Aeromodelismo.
- Dar información sobre el nuevo RD y los cambios que esperamos que se efectúen.

Indice de Materias

- 1.- Acrónimos
- 2.- Normativa actual
- 3.- Nuevas Reglas
 - Registro Pilotos
 - Zonas de Vuelo
- 4.- Resumen del RD en BORRADOR
- 5.- Resumen
- 6.- Preguntas

FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN





FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN



Acrónimos



ACRONIMOS

- **RPA / RPAs:** RPA es el acrónimo de *'Remoted Pilot Aircraft'*, es decir: aeronave pilotada remotamente. Es la aeronave, pero que por sí sola no puede volar. Pero si le añadimos una 's' a la palabra estamos incorporando el sistema. Por lo tanto RPAs es el acrónimo de *'Remoted Pilot Aircraft System'*: Es decir, la aeronave más el sistema que le permite volar. Ese sistema puede ser desde un smartphone hasta una furgoneta con antenas.
- **UAV:** Viene de *'Unmanned Aerial Vehicle'*: Vehículo aéreo no tripulado. Y aquí es donde nos asalta la duda sobre qué diferencia hay entre un vehículo aéreo no tripulado y una aeronave pilotada remotamente. Ambos no llevan tripulación embarcada pero el concepto UAV se acuñó en sus inicios para un uso militar. Con lo cual el UAV no lleva pasajeros pero además puede o no puede estar pilotado por un piloto. Es decir, el sistema que lo controla puede ser perfectamente una computadora, donde no interviene el factor humano. Ese término ya está en desuso por lo que hablaríamos propiamente de RPAs.
- **UAS**
UAS hace referencia al término *'Unmanned Aerial System'*. Éste sería el padre de todos los conceptos. Todos los drones son sistemas de vehículos aéreos no tripulados pero no todos tienen las mismas categorías o características. Es decir todos los drones podrían ser UAS pero no todos los UAVs son RPAs. Detrás del RPAs siempre tiene que haber un piloto, aunque lo ejecute una computadora nosotros estaremos siempre detrás del sistema. Por si hay una emergencia como pilotos que soy debo tomar los mandos, a diferencia otra vez más de los UAV que son sistemas que pueden ir totalmente automatizados sin ninguna persona física detrás del sistema.

ACRONIMOS

En otras palabras

Cualquier aeromodelo es un UAS

Incluido vuelo circular

Incluido Vuelo Libre

Las cometas y juguetes aun siendo UAS, están exentos de todo lo que vamos a comentar

ACRONIMOS

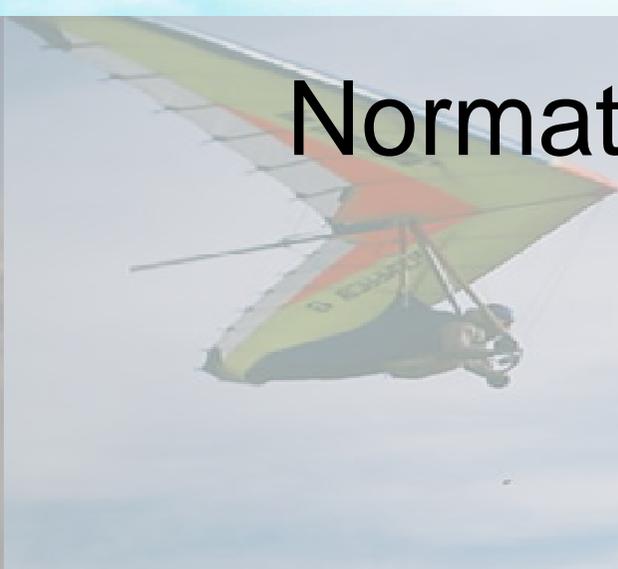
- **Operador:** Un operador de UAS es toda persona física o jurídica que utilice o tenga intención de utilizar uno o varios UAS, tanto para fines profesionales como recreativos (incluido aeromodelistas).
- **Piloto:** El piloto es aquella persona que es capaz de realizar vuelos con UAS y que está registrado en AESA



FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN



Normativa Actual



Modificaciones del Reglamento Base Europeo

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento y del Consejo
Sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea

1. Definición de «aeronave no tripulada»

- *Cualquier aeronave que opere o esté diseñada para operar de forma autónoma o para ser pilotada a distancia sin un piloto a bordo*
 - Sin distinción por razón de su uso
 - Aeromodelos quedan dentro del concepto de aeronave no tripulada

2. La **Unión Europea** extiende su **competencia** sobre **todas** las **aeronaves no tripuladas** independientemente de su **masa operativa**

- Excepto:
 - «*Actividades o servicios no EASA*»
 - Aeronaves no tripuladas incluidas en el anexo I



Normativa Legal

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento y del Consejo
Sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947
Reglas y procedimientos para la operación de UAS

- Medios Aceptables de Cumplimiento (AMC)
- Material Guía (GM)

Reglamento Delegado (UE) 2019/945

- Requisitos técnicos de diseño y fabricación UAS
- Requisitos UAS para cat. 'abierta', ID electrónica y geo-awareness
- Reglas para operadores de 3os países

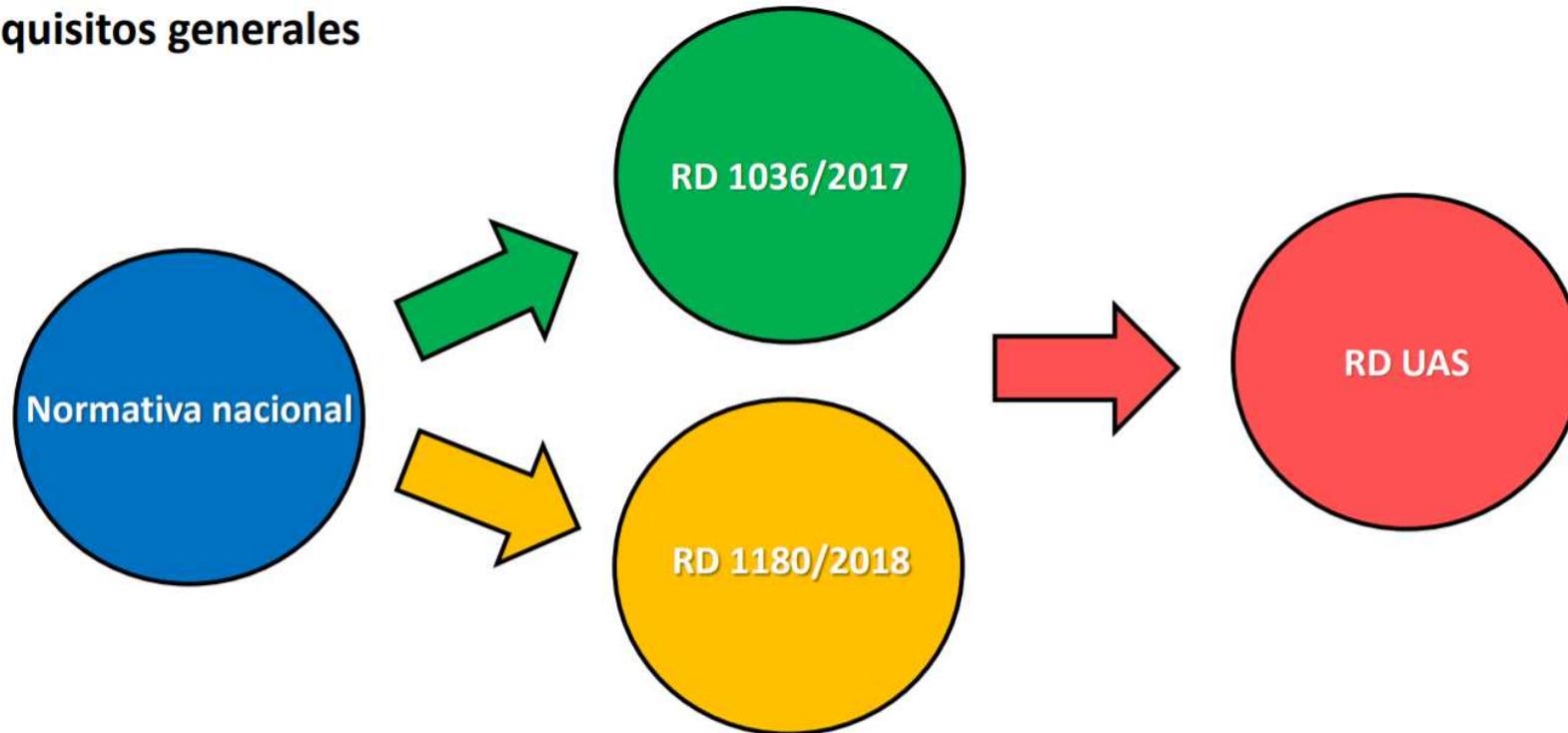
Otras normativas europeas

- Protección de datos y privacidad
- Equipos radioeléctricos
- Compatibilidad electromagnética
- Medio ambiente (ruido y emisiones)
- Juguetes



Normativa Legal

Requisitos generales



Necesario desarrollar aquellos aspectos que son competencia de los Estados miembros o que han sido dejados expresamente a la decisión de éstos por la normativa de la Unión Europea.



FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN



Nuevas Reglas



Pilotos



Nuevas Reglas

Registro de Pilotos

Periodo de transición aeromodelismo - 31 dic 2020 al 1 ene 2023

«Club o asociación de aeromodelismo»: Organización legalmente establecida en un Estado miembro para la realización de vuelos de recreo, exhibiciones aéreas, actividades deportivas o actividades de competición con UAS

NECESARIO REGISTRARSE COMO OPERADOR DE UAS



Nuevas Reglas

Registro de Pilotos

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/TRAMITACIONES/UAS/default.htm

<https://www.youtube.com/watch?v=BIFKvrOqtqM>

<https://www.youtube.com/watch?v=cLhx9MQzEEA>

<https://www.youtube.com/watch?v=qlzmMnM3osg>



The screenshot displays the AESA Sede Electrónica website interface. At the top, there is a navigation bar with the AESA logo and the text "Tutorial de Registro de Operadores ...". Below this, a banner for "SEDE ELECTRÓNICA" (ELECTRONIC OFFICE) is visible. The main content area features a large video player with a play button, titled "REGISTRO DE OPERADORES DE UAS / UAS OPERATORS REGISTRATION SYSTEM". To the left of the video player, there is a sidebar menu with options like "Comprobación documental", "Información de Procedimientos y Formularios", and "Tramitaciones telemáticas". To the right, there are links for "Acceso a la aplicación / Application Access" and "Procedimientos incluidos / Procedures included". The bottom right corner of the page features a YouTube logo.

Nuevas Reglas

Registro de Pilotos



Registro de operador UAS UAS OPERATOR REGISTRATION

Nombre (First name)

María

Apellidos (Last name)

García Fernández

Número de registro (Registration number)

ESP87astrdge12k8

Fecha de caducidad (Expiration date)

27.04.2025



Zonas de Vuelo



Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos

OPCIÓN 0 (transitoria)

En base a las normas nacionales pertinentes y sin autorización hasta el 1 de enero de 2023.

OPCIÓN 1

- Autorización emitida por la autoridad competente a operaciones con UAS bajo el amparo de un club o asociación de aeromodelismo.
 - Acorde a normativas nacionales o requisitos específicos de la autoridad (edad y capacitación de los pilotos, altura de vuelo, etc.).
 - Todos los miembros del club estarían obligados a volar bajo sus normas y a registrarse, bien por su cuenta o bien a través del club/asociación.

OPCIÓN 2

Vuelos en zonas definidas por las autoridades para aeromodelos con condiciones específicas



OPCIÓN 3

Vuelos según reglas generales del reglamento europeo:

CATEGORÍA ABIERTA y/o

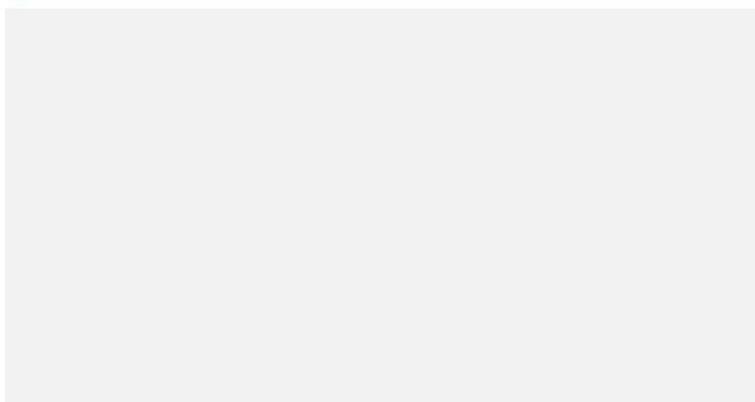
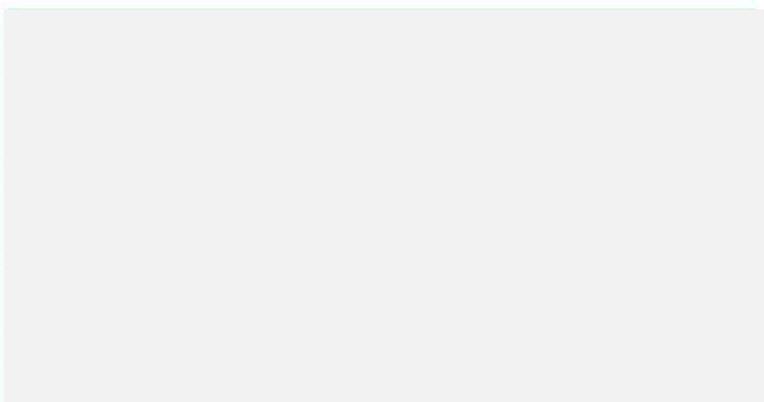
CATEGORÍA ESPECÍFICA

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos

OPCIÓN 0 (transitoria)

En base a las normas nacionales pertinentes y sin autorización hasta el 1 de enero de 2023.



Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 0

OPCIÓN 0 (transitoria)

En base a las normas nacionales pertinentes y sin autorización hasta el 1 de enero de 2023.

NECESARIO REGISTRARSE COMO OPERADOR DE UAS (artículo 14 reglamento UE 2019/947)

Artículo 21

Adaptación de las autorizaciones, las declaraciones y los certificados

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, podrán seguir realizándose operaciones de UAS en el marco de clubes y asociaciones de aerodelismo con arreglo a las normas nacionales pertinentes y sin autorización, de conformidad con el artículo 16, hasta el ► **M2** 1 de enero de 2023 ◀.

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 0

Requisitos de operación según reglas nacionales (Opción 0 - transitoria)

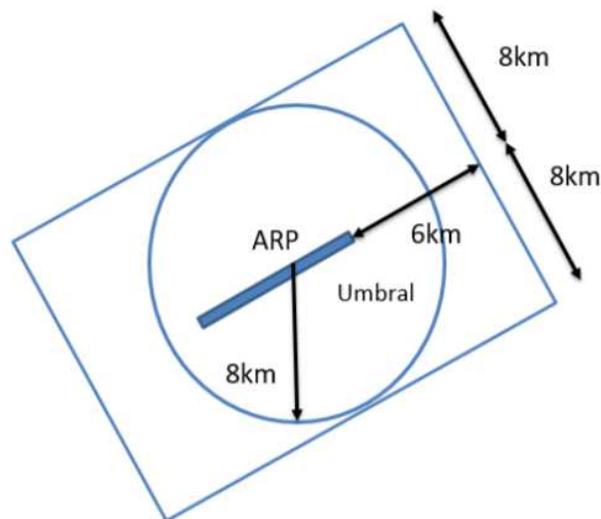
- Reglas generales
 - Abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones que puedan poner en riesgo la seguridad, regularidad y continuidad de las operaciones aeronáuticas.
 - Limitación de altura máxima sobre el terreno no mayor de 400 ft (120 m).
 - En diurno y bajo condiciones meteorológicas de vuelo visual. En nocturno es posible con UAS de MTOM < 2kg y altura limitada a 50 m sobre el terreno.
 - Dentro del alcance visual del piloto (VLOS). En el caso de uso de dispositivos de visión en primera persona (FPV), debe volarse dentro del alcance visual de observadores que permanezcan en contacto permanente con el piloto.

Nuevas Reglas

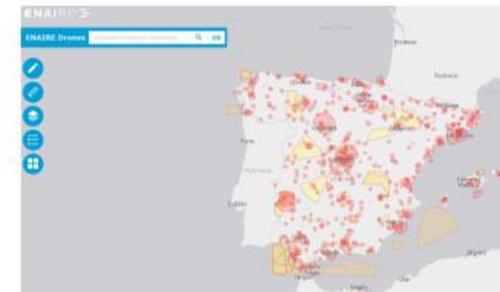
Zonas de Vuelos – Opción 0

Requisitos de operación según reglas nacionales (Opción 0 - transitoria)

- Distancia a aeródromos
 - Operar a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista
 - O estar coordinados con el gestor de la infraestructura y proveedor ATS si lo hubiera.



Las distancias se pueden verificar en ENAIRE DRONES



<https://drones.enaire.es/>

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 0

Requisitos de operación según reglas nacionales (Opción 0 - transitoria)

- Sobre o en las proximidades de instalaciones a afectas a la Defensa Nacional o a la seguridad del Estado
 - NO pueden sobrevolar instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del estado o su zona de seguridad.
- Sobre o en las proximidades de instalaciones e infraestructuras críticas
 - NO pueden sobrevolar instalaciones e infraestructuras críticas.
 - El sobrevuelo de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una **altura mínima sobre ellas de 50 m y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancias respecto de su perímetro exterior** en el resto de casos.



Para más información acerca de la necesidad de coordinación de los clubes o asociaciones de aeromodelismo en función de la ubicación de sus campos, tienen a su disposición una nota informativa publicada en la web de AESA:

https://www.seguridadaerea.gob.es/sites/default/files/nota_aeromodelismo_v1.pdf

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 0

En Resumen

Regístrase Si o Si como Operador / Piloto en Aesa

En el caso de que el campo este a menos de 8 Km de un Aeropuerto / Aeródromo, coordinar con Torre

En los aeromodelos poner una pegatina con el numero de Operador.

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos

OPCIÓN 1

- Autorización emitida por la autoridad competente a operaciones con UAS bajo el amparo de un club o asociación de aeromodelismo.
 - Acorde a normativas nacionales o requisitos específicos de la autoridad (edad y capacitación de los pilotos, altura de vuelo, etc.).
 - Todos los miembros del club estarían obligados a volar bajo sus normas y a registrarse, bien por su cuenta o bien a través del club/asociación.

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 1

OPCIÓN 1

- Autorización emitida por la autoridad competente a operaciones con UAS bajo el amparo de un club o asociación de aerodelismo.
 - Acorde a normativas nacionales o requisitos específicos de la autoridad (edad y capacitación de los pilotos, altura de vuelo, etc.).
 - Todos los miembros del club estarían obligados a volar bajo sus normas y a registrarse, bien por su cuenta o bien a través del club/asociación.

**Necesario disponer de autorización de AESA antes del 1 de enero de 2023
o en caso contrario operar según “opción 2” y/o “opción 3”**

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 1

Artículo 16

▼B

Operaciones de UAS en el marco de clubes y asociaciones de aeromodelismo

1. A petición de un club o asociación de aeromodelismo, la autoridad competente podrá expedir una autorización de operaciones de UAS en el marco de clubes y asociaciones de aeromodelismo.

2. La autorización mencionada en el apartado 1 se expedirá de conformidad con cualquiera de las opciones siguientes:

a) las normas nacionales pertinentes;

b) los procedimientos, la estructura organizativa y el sistema de gestión establecidos del club o asociación de aeromodelismo, asegurándose de que:

i. los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo estén informados de las condiciones y las limitaciones definidas en la autorización expedida por la autoridad competente;

ii. los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo reciban asistencia para alcanzar la competencia mínima necesaria para pilotar los UAS de forma segura y de conformidad con las condiciones y las limitaciones definidas en la autorización;

iii. el club o asociación de aeromodelismo adopte las medidas adecuadas cuando es alertado de que un piloto a distancia que opera en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo no cumple las condiciones y las limitaciones definidas en la autorización, y, en caso necesario, informe a la autoridad competente;

iv. el club o asociación de aeromodelismo proporcione, a petición de la autoridad competente, la documentación necesaria con fines de supervisión y seguimiento.

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 1

3. En la autorización mencionada en el apartado 1 se especificarán las condiciones en las que podrán efectuarse operaciones en el marco de clubes o asociaciones de aerodelismo, y dicha autorización se limitará al territorio del Estado miembro en el que se expida.

4. Los Estados miembros podrán permitir que los clubes y asociaciones de aerodelismo registren a sus miembros, en su nombre, en los sistemas de registro establecidos de conformidad con el artículo 14. En caso contrario, los miembros de clubes y asociaciones de aerodelismo se registrarán de conformidad con el artículo 14.

AESA está en contacto con las principales federaciones/asociaciones para abordar la “opción 1” de tal forma que todos los clubes y asociaciones que lo deseen puedan optar a una autorización.

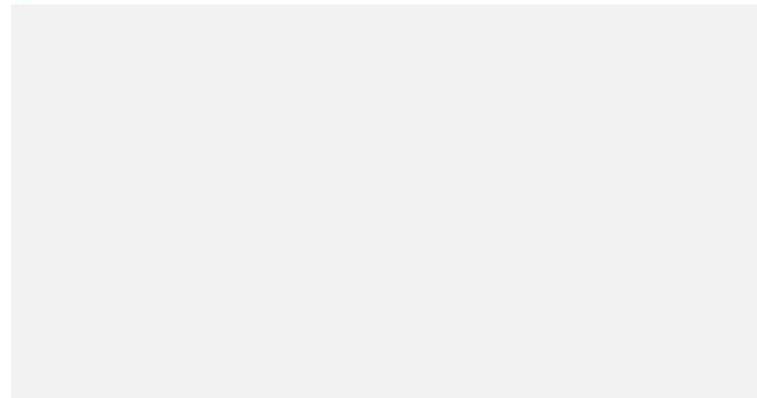
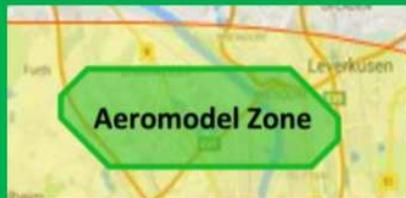
Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos



OPCIÓN 2

Vuelos en zonas definidas por las autoridades para aeromodelos con condiciones específicas

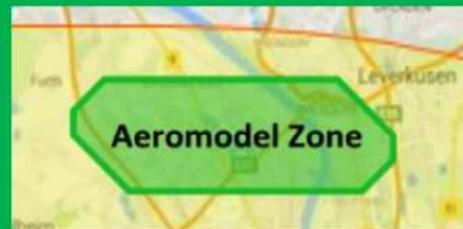


Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 2

OPCIÓN 2

Vuelos en zonas definidas por las autoridades para aeromodelos con condiciones específicas



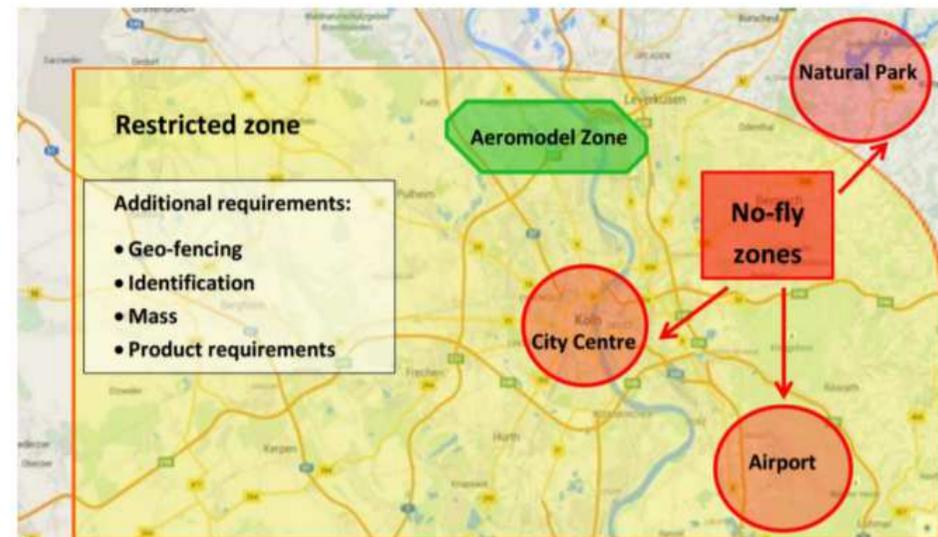
- Se podrán crear zonas geográficas de UAS que permitan la práctica del aeromodelismo con las limitaciones que se establezcan.
- Esta opción estaría disponible cuando se apruebe el Proyecto de Real Decreto de UAS, que crea el concepto de “zona geográfica de UAS particular”.
- La DGAC trabaja en una regulación para la solicitud, diseño, creación y gestión de dichas zonas.

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 2

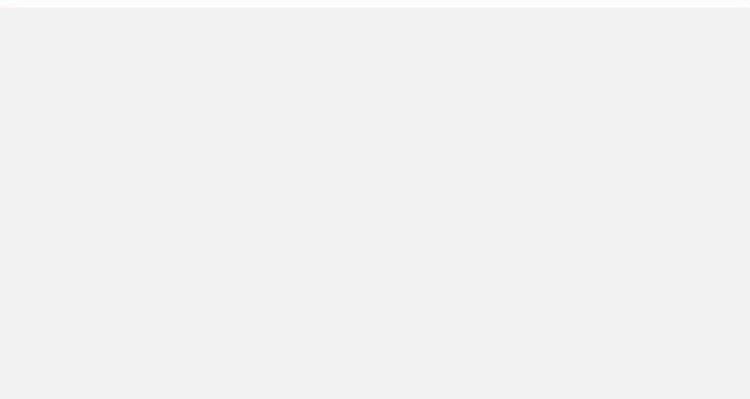
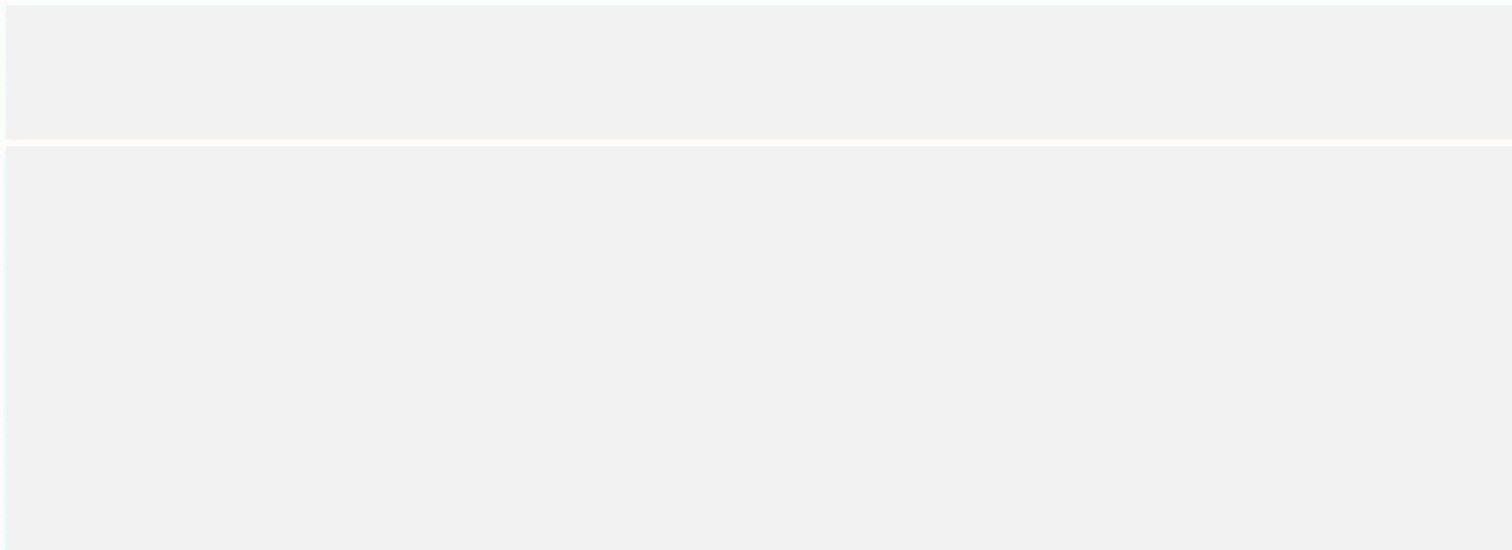
Zonas geográficas de UAS

- “Zona geográfica de UAS”: parte del espacio aéreo establecida por la autoridad competente que facilita, restringe o excluye operaciones de UAS con el fin de gestionar los riesgos para la seguridad, la protección, la privacidad, la protección de datos personales o el medio ambiente.
- Los estados miembros podrán:
 - **Prohibir** algunas o todas las operaciones
 - Requerir **condiciones particulares** o una **autorización**
 - **Permitir el acceso** únicamente a ciertas clases de UAS
 - Someter las operaciones a **normas ambientales** específicas
 - Permitir el **acceso a UAS** equipados con determinados **elementos o funcionalidades** (*identificación a distancia, geo-awareness, etc.*)
- Sobre la base de una evaluación de riesgos operacional se podrán crear excepciones para operar en categoría ‘abierta’.
- Deberá asegurarse que la información sea publica y esté disponible en **formato digital**.



Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos



OPCIÓN 3

Vuelos según reglas generales del
reglamento europeo:

CATEGORÍA ABIERTA y/o

CATEGORÍA ESPECÍFICA

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 3

OPCIÓN 3

Vuelos según reglas generales del
reglamento europeo:

CATEGORÍA ABIERTA y/o

CATEGORÍA ESPECÍFICA

VOLAR SEGÚN LAS REGLAS DEL REGLAMENTO EUROPEO COMO CUALQUIER OTRO OPERADOR DE UAS

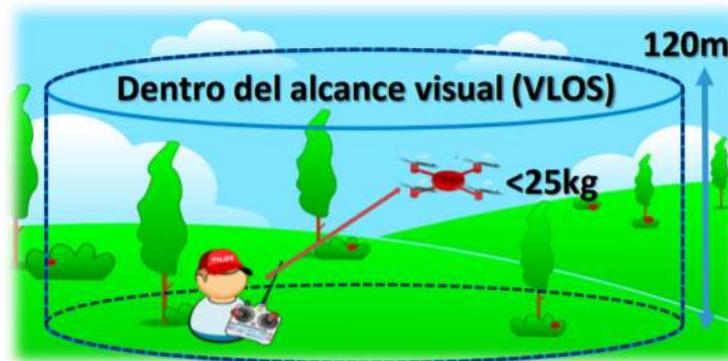
- Si no se cumplen con los requisitos de categoría abierta deberá recurrirse a la categoría específica.
- Los vuelos fuera del ámbito de una federación, club o asociación de aerodelismo deben cumplir las reglas generales de vuelo del Reglamento europeo.

Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos – Opción 3

Requisitos operacionales generales

- **UAS** clases **C0, C1, C2, C3, C4** o de **construcción privada**;
- **Masa máxima** de despegue (MTOM) **inferior a 25 kg**;
- **Distancia segura** de personas;
- **No sobrevolar concentraciones** de personas;
- Operación **VLOS**
- Altura máxima **120 m** sobre el punto mas próxima de la superficie terrestre
- **No transportar mercancías peligrosas ni arrojar materiales.**



Nuevas Reglas

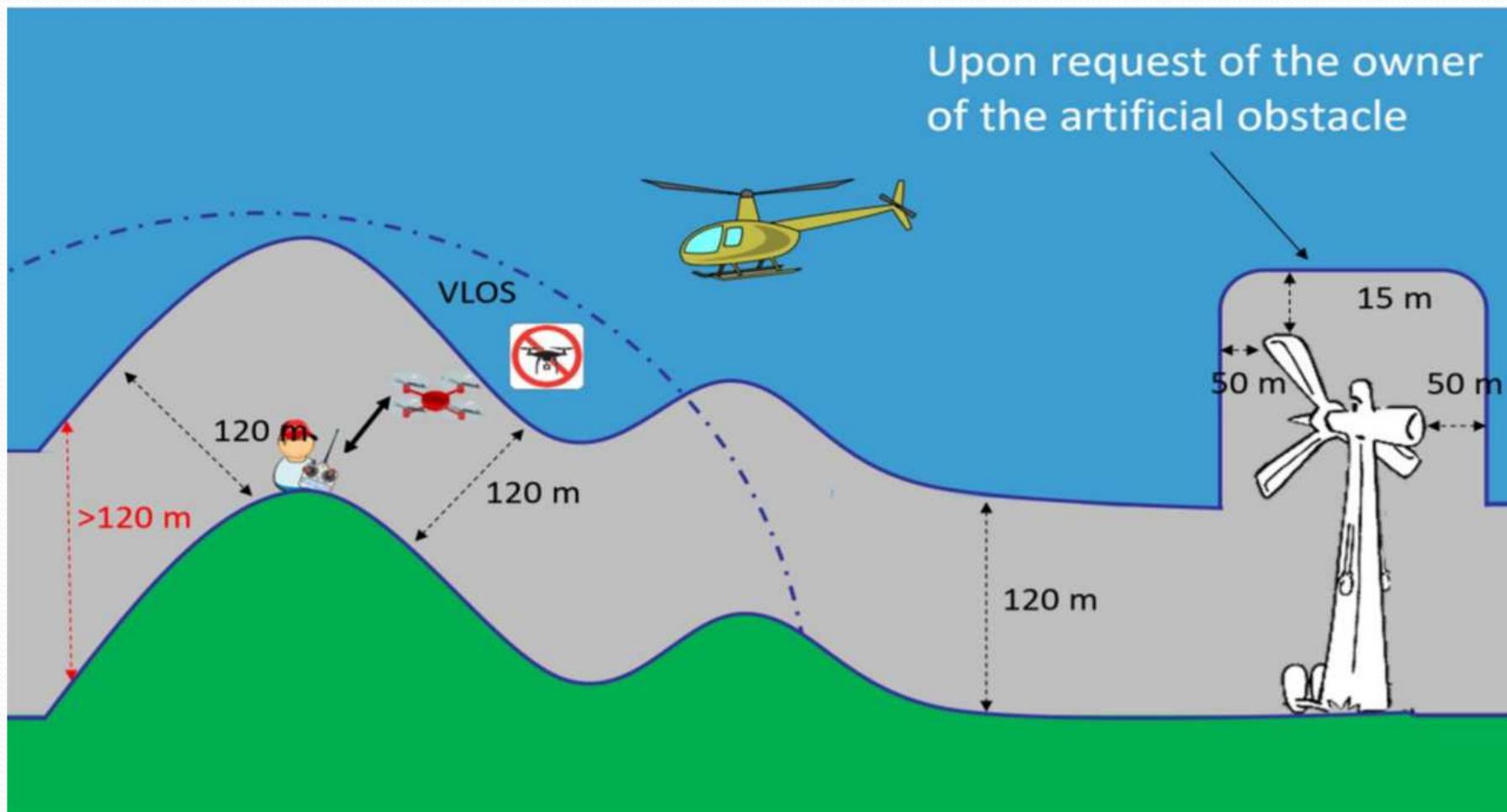
Vuelos de Ladera

Requisitos operacionales generales – alturas (vuelos en ladera)

- 2) Si la operación de UAS implica el vuelo de la aeronave no tripulada a partir de un relieve natural del terreno o sobre un terreno con relieves naturales, la aeronave no tripulada no se alejará a más de 120 m del punto más próximo en la superficie terrestre. La medición de las distancias se adaptará en función de las características geográficas del terreno, como las llanuras, las colinas y las montañas.
- 3) Si una aeronave no tripulada vuela a menos de 50 m, medidos horizontalmente, de un obstáculo artificial de una altura superior a 105 m, la altura máxima de la operación de UAS podrá incrementarse en hasta 15 m por encima de la altura del obstáculo a petición de la entidad responsable del obstáculo.
- 4) No obstante lo dispuesto en el punto 2, los planeadores no tripulados con una MTOM, incluida la carga útil, inferior a 10 kg, podrán volar a una distancia superior a 120 m desde el punto más próximo en la superficie terrestre, a condición de que el planeador no vuele en ningún momento a una altura de más de 120 m por encima del piloto a distancia.

Nuevas Reglas

Vuelos de Ladera

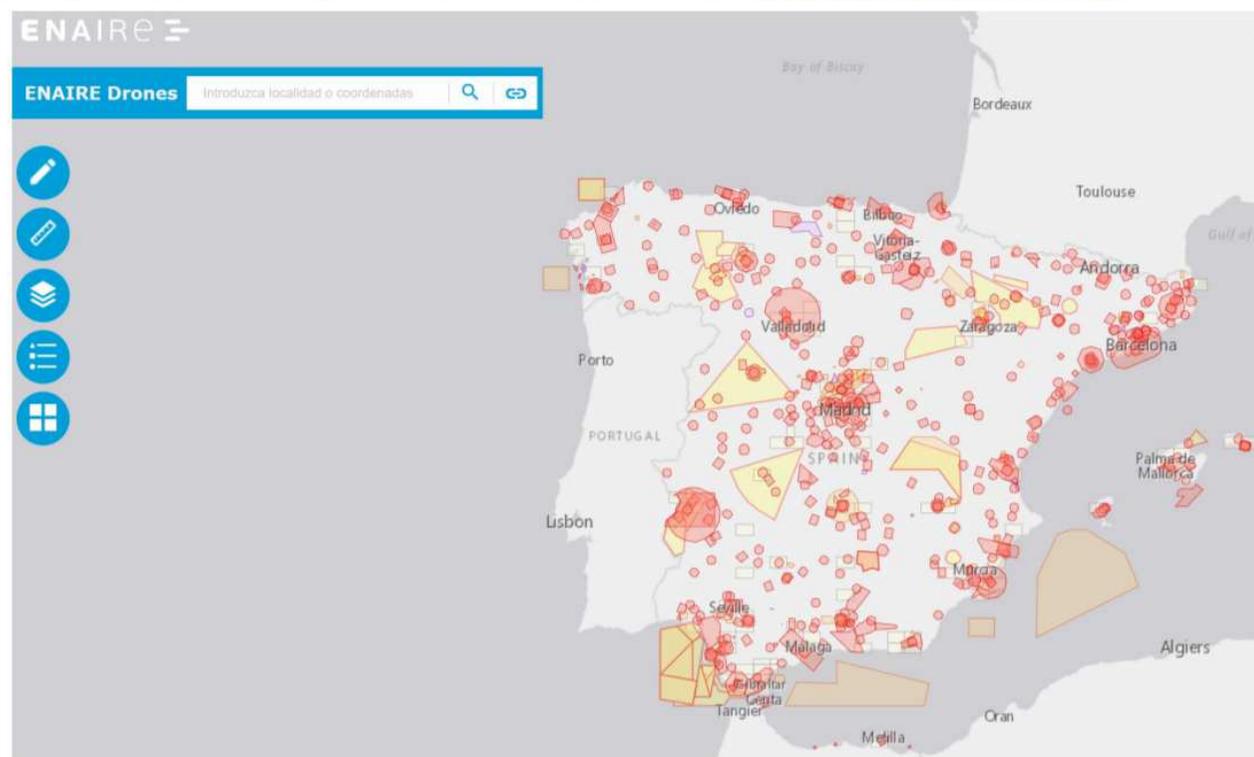


Nuevas Reglas

Zonas de Vuelos

Zonas geográficas de UAS

- Limitaciones por motivos de espacio aéreo → ENAIRE DRONES <https://drones.enaire.es/>





FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN

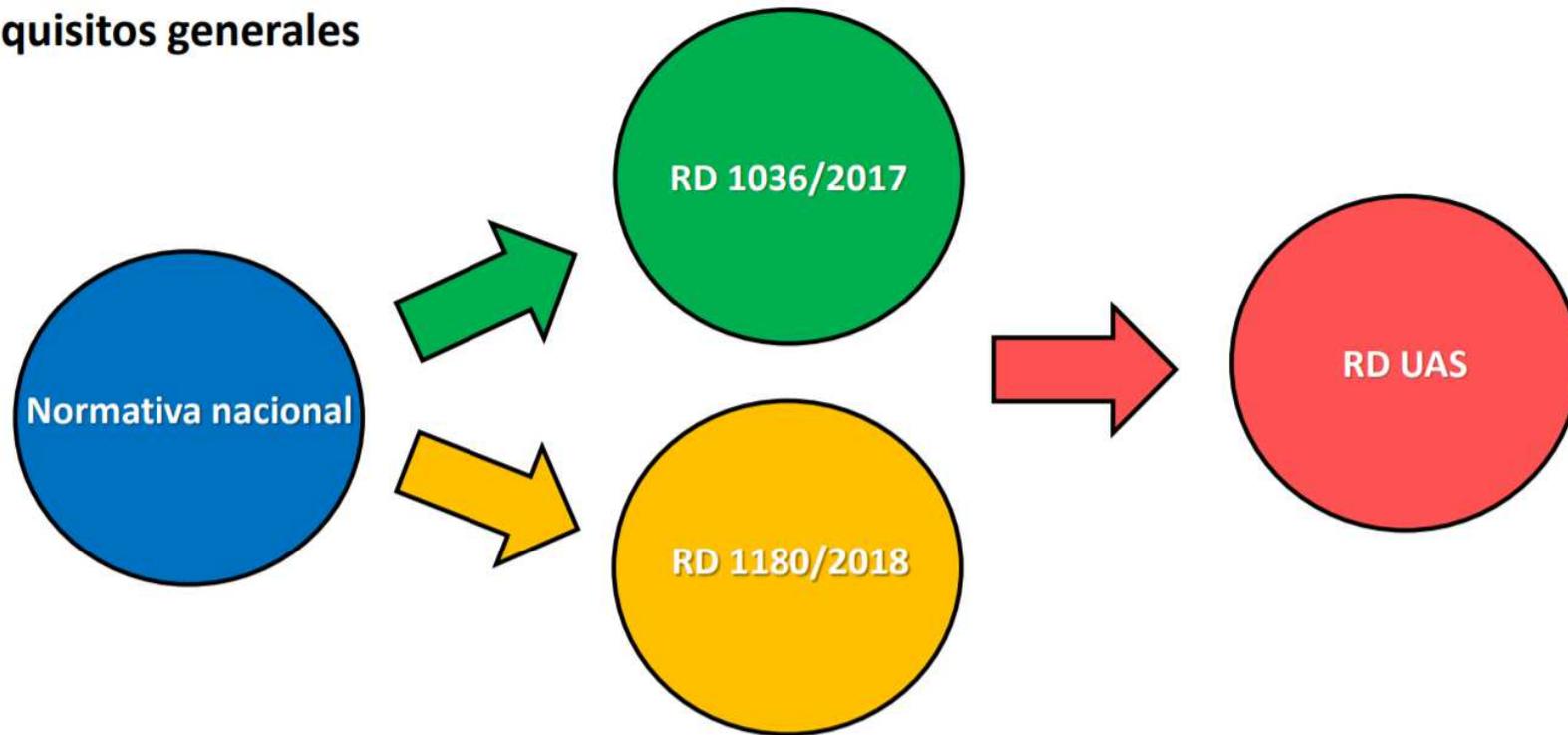


Nuevo RD



Normativa Legal

Requisitos generales



Resumen del RD Borrador

2. Este real decreto no es de aplicación a:

a) La utilización de UAS realizada en su integridad en espacios interiores cerrados o en aquellos espacios donde la probabilidad de que la aeronave no tripulada escape hacia espacio aéreo abierto sea muy baja («*indoor operations*»);

Resumen del RD Borrador

Artículo 14. *Edades mínimas de los operadores de UAS y de los pilotos a distancia.*

La edad mínima para actuar como operador de UAS o piloto a distancia para realizar actividades o servicios no EASA se establece en **dieciséis años**.

Según el BORRADOR de Proyecto de Real Decreto UAS se permitirá:

- El registro como operador de UAS con 16 años.
- La operación de UAS (piloto) en categoría abierta con 14 años.
- La operación de UAS (piloto) en subcategoría A1, MTOM<250g, con 12 años.

Resumen del RD Borrador

Artículo 21. *Obligaciones de seguro mínimo.*

Necesario disponer de seguro de daños a terceros para todos los UAS (fines recreativos y profesionales):

- UAS con una MTOM igual o superior a 20Kg de acuerdo al Reglamento 785/2004 (MTOM hasta 500kg → 750.000 DEG)
- UAS con una MTOM igual o inferior a 20Kg de acuerdo al Real Decreto 37/2001 (→ 220.000 DEG)

Artículo 7

Seguro de responsabilidad con respecto a terceros

1. En relación con la responsabilidad con respecto a terceros, la cobertura mínima del seguro por accidente para cada aeronave será:

Categoría	MTOM (kg)	Seguro mínimo (millones de DEG)
1	< 500	0,75
2	< 1 000	1,5

Derecho especial de giro (DEG) ≈ 1,20 Euros

Resumen del RD Borrador

5. Cuando las operaciones de UAS se realicen dentro del marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo **autorizadas por AESA**, también se podrá cumplir con la obligación de aseguramiento cuando el club o asociación tenga suscrita una póliza de seguro que cubra las responsabilidades civiles por las que

Resumen del RD Borrador

Artículo 22. *Requisitos del club o asociación de aeromodelismo.*

1. Los clubes y asociaciones de aeromodelismo que pretendan realizar operaciones con UAS deberán solicitar a AESA una autorización de operaciones de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Ejecución.

2. El club o asociación de aeromodelismo que solicite una autorización de operaciones de UAS debe:

a) Estar previamente inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de conformidad con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte o bien estar inscrita como asociación el correspondiente Registro de Asociaciones de conformidad con Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y

b) Acreditar que reúne los requisitos sobre procedimientos, estructura organizativa y sistema de gestión del artículo 16.2.b) del Reglamento de Ejecución.

Resumen del RD Borrador

Artículo 24. *Responsabilidades del club o asociación de aeromodelismo autorizado.*

1. El club o asociación de aeromodelismo vigilará que sus miembros:

a) Realicen las operaciones de UAS ajustándose a las condiciones y limitaciones operacionales especificadas por la autoridad competente en la autorización de operaciones de UAS; y

b) Tengan asegurados los riesgos por sus operaciones con UAS de conformidad con el artículo 21.

2. Cuando el club o asociación de aeromodelismo detecte o reciba información en cuanto a que alguno de sus miembros ha excedido las condiciones o limitaciones de la autorización de operaciones de UAS del club o asociación de aeromodelismo, adoptará medidas adecuadas y proporcionales al riesgo generado para evitar nuevos incumplimientos. Considerando el nivel de riesgo generado, el club o asociación podrá asimismo informar a AESA de dichos incumplimientos.

Resumen del RD Borrador

CAPÍTULO V

Utilización del espacio aéreo y zonas geográficas de UAS



FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN



Acciones en Progreso



Acciones

1. Mesa de Trabajo Godrone
2. Reuniones con AESA
3. Mesa de Trabajo Federaciones



EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA
FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES AÉREOS



Resumen

Resumen

1. Realizar el registro de Piloto / Operador en Aesa
2. Incluir el número de operador en los aeromodelos
3. Comprobar si nuestro campo esta a menos de 8 Km de un Aeropuerto / Aerodromo, en caso afirmativo hablar con Torre.
4. Ir realizando el registro del Club en el AIS de Enaire

https://www.enaire.es/originadores_de_datos

Resumen

ENAIRES

FORMULARIO DE CAPTURA DE DATOS AIS

AIS ESPAÑA

Modelo Campo de Vuelo de Aeromodelismo
Versión 1.2 de 4 de julio de 2018 - 5431-16-PES-001 Anexo II
Página 1 de 1

DATOS DEL CAMPO DE VUELO DE AEROMODELISMO:

NOMBRE	LOGO DEL CLUB	COORDENADAS ARP

CONTACTO PRESIDENTE:

TELÉFONO:

EMAIL:

LOCALIZACIÓN:

HORARIO DE ACTIVIDAD:

FECHA ACTUALIZACIÓN DATOS:

[Si es posible, incluir imagen aérea del campo de vuelo.]

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS PISTAS DE AEROMODELISMO:

ORIENTACIÓN	SUPERFICIE	LONGITUD	ANCHURA	ELEVACIÓN

LIMITACIONES OPERACIONALES:

LÍMITES LATERALES	LIMITES VERTICALES	OBSERVACIONES



FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DE CASTILLA Y LEÓN



Preguntas



Links de Interés

Normativa europea de UAS/drones:

<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/drones/normativa-europea-de-uas-drones>

Backup

UAS de construcción privada

Los UAS de construcción privada podrán operar cumpliendo con alguno de los siguientes supuestos:

- A partir del 1 de enero de 2023 bajo el marco de una autorización concedida a un club o asociación de aeromodelismo,
- Los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947.
- Según las condiciones de la categoría 'abierta', subcategoría A1, si la MTOM de la aeronave es inferior a 250 g y una velocidad operativa máxima inferior a 19m/s, o categoría 'abierta', subcategoría A3, si la MTOM de la aeronave es inferior a 25 kg.
- En categoría específica bajo autorización.
- Requisitos zonas geográficas.

